



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

CEL-079-19

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, nueve de enero de dos mil veinte.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **18 de diciembre de 2019**; examinada que esta fue de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (**que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP**); y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (**que en lo sucesivo denominare Reglamento o RELAIP**).

I. INFORMACIÓN SOLICITADA

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

"Copia de expediente clínico"

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base a los **artículos 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del Art. 50 letra b y d: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida y notificar a los particulares. En relación al Art. 70 de la Ley que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En cumplimiento de tales funciones se trasladó la solicitud mediante memorándum a la **Gerencia de Desarrollo Humano** de esta Comisión, por ser la unidad administrativa correspondiente institucionalmente para responder a lo solicitado.

Por su parte dicha unidad en el debido cumplimiento del **art. 70** de la **Ley**, remitió la documentación solicitada, habiendo verificado el índice de reserva la calificación de esta, por lo que se determinó que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de los literales **a) y b) del art. 72 de la Ley**, antes mencionados ya que lo anterior sobre la base de lo solicitado es una documentación pública disponible solo para el titular del mismo; por lo tanto de conformidad al Artículo 56 lit. d) del Reglamento, concedo acceso a la información solicitada, en base a lo proporcionado de la siguiente forma:

La Gerente de Desarrollo Humano, respondió a lo solicitado en memorándum que literalmente dice: *“Me refiero a memorándum de fecha 20 de diciembre de 2019, donde solicita la información relacionada, se adjunta lo siguiente:*

“Copia de expediente médico”

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; art. 50 del lit. a), hasta el lit. k), 65, 69, 70, 71, 72 lit., c) y 73, de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos,



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

54, 55, 56 literales c) y d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. **SE RESUELVE**

SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA Y PROPORCIONADA POR LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO DE ESTA COMISIÓN, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

LA QUE NOTIFICO Y ENVÍO MEDIANTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, VÍA CORREO ELECTRÓNICO TAL Y COMO SE SEÑALÓ, ASÍ MISMO SI NECESITA COPIA EN FÍSICO PUEDE COMPARECER A LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DE CEL (OIR-CEL).

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de Información y Respuesta